



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

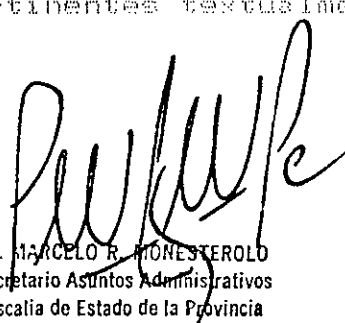
**FISCALIA DE ESTADO**

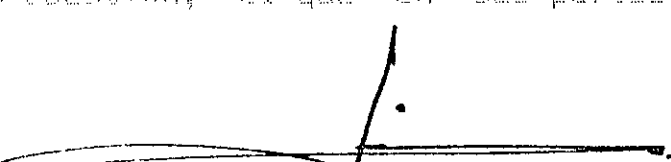
Tramita en esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de la referencia, caratulado "s/ Promueven formal denuncia por presuntas irregularidades en el Hospital Regional Ushuaia", actuaciones éstas que se iniciaran como consecuencia de la presentación que efectuaran por ante este Organismo los Sres. Presidentes y Vice - Presidente de la Asociación de Enfermería de Tierra del Fuego.

A través del escrito que luce a fs 1/4 de autos, se han puesto en mi conocimiento circunstancias que, a juicio de los presentantes, significan, no sólo irregularidades administrativas, sino que pueden constituir una presunción de la comisión de delitos. Como prueba de sus manifestaciones presentan la documentación incorporada a fs 5/14 de nuestro expediente.

Concretamente, la conducta cuestionada se produjo al momento en el que el Sr. Director del nosocomio emitió el Memorando nº 010/93 (fs 8), cuyo contenido fija determinados lineamientos que deben respetar los enfermeros que presten servicios en la Guardia Externa del Hospital, indicando a éstos que deben efectuar una evaluación de los pacientes que se presenten ante esa, disponiendo que aquellos que no requieran asistencia inmediata - urgencia - deberán ser derivados al consultorio de asistencia inmediata.

A mayor abundamiento, transcribiré a continuación el Memorando en cuestión, el que en sus partes pertinentes textualmente dice.

  
Dr. MARCELO R. MONESTEROLO  
Secretario Asuntos Administrativos  
Fiscalía de Estado de la Provincia

  
Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

"A efectos de completar el procedimiento de la atención de pacientes que requieren asistencia inmediata no encuadrados como urgencia.

El personal de enfermería de la Guardia Externa, evaluará ante la consulta del paciente, en forma personal según los límites de responsabilidad de su cargo o consultando con el profesional médico a cargo de la especialidad, la derivación de dicho paciente al consultorio de asistencia inmediata..." (La negrita me pertenece).

Los representantes de la Asociación de Enfermería de Tierra del Fuego consideran, conforme lo manifiestan en su presentación, que con la orden contenida en dicho memorando, el Sr. Director instiga a los destinatarios del mismo - enfermeros que presten servicios en la Guardia Externa - a la comisión de un delito - ejercicio ilegal de la medicina -; ello así, habida cuenta que el hecho de "clasificar a los pacientes" implica la realización de una diagnosis, actividad ésta que le está vedada al personal de enfermería en atención a que éstos no se encuentran instruidos para hacerlo.

Tras haber efectuado un sucinto planteo de los hechos ventilados en autos, y habiendo producido la totalidad de las medidas que consideré conducentes al esclarecimiento de los mismo, procederé ahora a desarrollar los argumentos que sustentarán la decisión que en definitiva adopte.

En este orden de ideas, soy de opinión que el tópico respecto del cual resulta necesario centrar el análisis es el relativo a las actividades que pueden ser desarrolladas

Dr. MARCELO R. MONESTROLO  
Secretario Asuntos Administrativos  
Fiscalía de Estado de la Provincia

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

por el personal de enfermería, tras lo cual podrá definirse si la que se le ordena a dicho personal a través del Memorando Nº 010/93 puede ser desarrollada por el mismo.

Así las cosas, resulta necesario traer al análisis la normativa que resulta aplicable al caso, tal es, la Ley Nacional Nº 24.004, cuya aplicación en la Provincia surge de lo normado por el artículo 14 de la ley Nacional Nº 23.775 y por la Ley Provincial Nº 57.

El referido cuerpo normativo - L.N. Nº 24.004 - prescribe en su artículo 29:

"Art. 29 - El ejercicio de la enfermería comprende las funciones de promoción, recuperación y rehabilitación de la salud, así como la de prevención de enfermedades, realizadas en forma autónoma dentro de los límites de competencia que deriva de las incumbencias de los respectivos títulos habilitantes."

Posteriormente, la ley continúa prescribiendo:

"Art. 30 - Reconócese dos niveles para el ejercicio de la enfermería:

- a) Profesional:...
- y,
- b) Auxiliar:..."

De la lectura de las normas transcriptas precedentemente se colige que las actividades que pueda desarrollar el personal de enfermería dependerán, de manera

Dr. MARCELO R. MONESTERIOS  
Secretario Asuntos Administrativos  
Fiscalía de Estado de la Provincia

Dr. EDELSON LUIS AUGSBUR  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

directa, del nivel en el que deben ser encuadrados - profesional o auxiliar - y de las incumbencias propias del título que se posea en un caso concreto, motivo por el cual considero que, en atención a principios de buen orden administrativo, no resulta conveniente impartir instrucciones de naturaleza general, es decir sin establecer distinciones de ninguna índole, con el objeto de que las mismas sean cumplimentadas por personal que no se encuentre en idénticas condiciones.

Es por las razones expuestas que considero resultara del caso solicitar al Sr. Director del H.R.U. que deje sin efecto el Memorando Nº 010/93, debiéndose dictar a tal fin el acto administrativo pertinente -.

En lo relativo a la imputación que se formula respecto del Sr. Director del H.R.U., en el sentido de entender que con el dictado del mencionado Memorando ha instigado a sus destinatarios a la comisión del delito previsto y reprimido en el artículo 208, inc 1º del Código Penal de la Nación, entiendo que no existen en estas actuaciones elementos que permitan tan siquiera presumir que a través del mismo se propiciaba la violación de la Ley, sino que, por el contrario, existen elementos que conducen a entender que con el dictado del memorando cuestionado se pretendió impartir una directiva en procura de la optimización del servicio que se presta a través de la guardia del hospital, habiéndose contemplado - en atención, tal vez, a la diversidad de títulos que los enfermeros destinatarios pueden poseer -, la posibilidad de que cada uno diese cumplimiento a la disposición, es decir, que evaluase la consulta del paciente, "...en forma personal según los límites

Dr. MARCELO R. MONESTEROLO  
Secretario Asuntos Administrativos  
Fiscalía de Estado de la Provincia

Dr. EDUARDO LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur


FISCALIA DE ESTADO

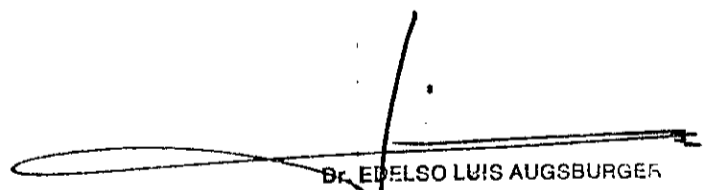
de responsabilidad de su cargo o consultando al médico a cargo de la especialidad...", aventando de esa forma la posibilidad de que alguien desarrolle tareas para las que no se encuentra facultado. ( La negrita me pertenece.)

Para finalizar, y en cuanto a lo manifestado por los presentantes respecto de la aplicación de una sanción disciplinaria a un agente de la administración, debo poner de manifiesto que, en primer lugar, este Organismo carece de facultades para resolver los recursos administrativos que pudieran incoarse por parte de quienes se encuentren legitimados para hacerlo y, en segundo término, que ante esta Fiscalía de Estado tramitan actuaciones en la que se investiga la conducta administrativa de los agentes involucrados en el hecho que la motivara, por lo que no esbozaré en el presente ninguna consideración relativa al mismo.

DICTAMEN DE LA FISCALIA DE ESTADO Nº 23 /93.

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, hoy 14 MAY 1993

  
Dr. MARCELO R. MONESTEROLO  
Secretario Asuntos Administrativos  
Fiscalía de Estado de la Provincia

  
Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur